



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
PALACIO DE JUSTICIA- ISTMINA- CHOCO

Istmina, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 003

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DAMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA Y OTRAS
DEMANDADO: JOHN FAIBER PERDOMO LUGO Y OTROS.
RADICADO: 27361-31-12-002-2024-00087-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso seguir con las etapas procesal pertinentes, pero al observarse que, el doctor Santiago Rojas Buitrago, allegó memorial de incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado John Faiber Perdomo Lugo, conforme lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad propuesto.

De otro modo, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado John Faiber Perdomo Lugo al doctor Santiago Rojas Buitrago, en los términos del poder conferido, al tenor del artículo 74 del CGP.

Por otro lado, a folios 38, obra memorial allegado por el apoderado judicial del demandante donde solicita que, se tenga al doctor Oscar Javier Villa Yurgaki, como dependiente judicial en este asunto para que, pueda acceder, solicitar, retirar y revisar cualquier información o documento del caso de la referencia; por consiguiente, al revisar en el SIRNA de la Rama Judicial, se observa que la certificación de vigencia que determina la calidad del profesional del derecho del doctor ante mencionado esta activa, por esta razón, este despacho reconocerá la dependencia judicial en los términos solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 123¹ del C.G.P concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
LEONOR MARIA RIOS BLANDON
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado _____, fijado en la secretaria del Juzgado, el _____ de _____ de 2025, siendo las 7:30 de la mañana.

YENIFER RENTERÍA TELLO
Secretaría.-

Firmado Por:

Leonor Maria Rios Blandon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02
Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e80986666bc59afb658efcce6f72460350c3e5fef22baeede62cc2661f41dff2
Documento generado en 27/01/2025 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 “**Artículo 123. Examen de los expedientes.** Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan (...)”.